



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3170

Aprobada en 1ª Vuelta: 19/11/1997 - B.Inf. 53/1997

Sancionada: 22/12/1997

Promulgada: 23/12/1997 - Decreto: 1837/1997

Boletín Oficial: 29/12/1997 - Nú: 3533

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Créase la Comisión Mixta para el Desarrollo del Corredor Bioceánico Atlántico-Pacífico Sur cuyas funciones serán:

- a) Diseñar las políticas globales de inversión a desarrollar en la provincia quedando a su cargo la elaboración, evaluación y ejecución de planes y proyectos generales de inversión, coordinando su gestión y ejecución.
- b) Brindar asistencia técnica a los distintos organismos que ejecuten programas vinculados al Desarrollo del Corredor Bioceánico, pudiendo a tal fin convocar y afectar agentes, técnicos, profesionales, funcionarios, áreas u organismos de las dependencias del Poder Legislativo y/o del Poder Ejecutivo en las áreas vinculadas al Proyecto Corredor Bioceánico.

En los casos que no se pueda hacer uso del personal y/u organismos provinciales se podrá autorizar la contratación de técnicos, profesionales, expertos o consultores.

Artículo 2º.- La Comisión Mixta para el Desarrollo del Corredor Bioceánico estará conformada por las siguientes autoridades:

- a) Un (1) representante de ViaRSE.
- b) Un (1) representante de SE.FE.PA.
- c) Un (1) representante del Ente para el Desarrollo de la Línea Sur.
- d) Un (1) representante de la Corporación para el Desarrollo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Económico Portuario o el organismo que la reemplace.

- e) Un (1) representante de la Secretaría de Turismo.
- f) Un (1) representante del Ministerio de Economía.
- g) Tres (3) Legisladores titulares y tres (3) suplentes, por cada bloque con representación parlamentaria.

Artículo 3°.- La Comisión Mixta para el Desarrollo del Corredor Bioceánico tendrá como misión adoptar las decisiones, tomar las medidas e impartir las instrucciones pertinentes para el efectivo cumplimiento de las funciones que se le asignan en el artículo 1° de la presente ley.

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes, para tratar las actividades ejecutadas en el marco del Desarrollo del Corredor Bioceánico, considerando los adelantos logrados y atendiendo a las dificultades que se vayan suscitando, a fin de adoptar las decisiones y medidas que al caso correspondan.

El Presidente de la Comisión podrá convocarla en cualquier momento, cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 4°.- La Comisión Mixta para el Desarrollo del Corredor Bioceánico contará con la asistencia de una (1) Secretaría Ejecutiva Permanente y cuyas funciones serán las siguientes:

- a) La ejecución de las acciones y decisiones adoptadas por la Comisión Mixta para el Desarrollo del Corredor Bioceánico.
- b) La organización y coordinación institucional de las relaciones existentes o a crearse entre los poderes y/u organismos provinciales, como así también las relaciones que se desarrollen con organismos nacionales o internacionales, en relación al Desarrollo del Corredor Bioceánico.
- c) La realización de tareas y gestiones necesarias para cumplimentar los requisitos que le permitan a la provincia acceder a vías de financiamiento nacional e internacional.
- d) La canalización del flujo de la información existente entre los distintos organismos provinciales, nacionales e internacionales que permitan potenciar el proyecto del Corredor Bioceánico.

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán afectados de la siguiente manera:

- a) Cincuenta por ciento (50 %) al Presupuesto de la Legisla



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tura provincial.

- b) Cincuenta por ciento (50 %) al Presupuesto del Poder Ejecutivo, en las partidas que dicho poder asigne a las respectivas áreas involucradas en la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.